

ARPP-07-2020

Sustitución de Presidente

Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y diez minutos del cinco de marzo de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por la licenciada Steffany Yanira Escobar de González, en carácter de Directora de asuntos jurídicos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio del escrito presentado, la Directora de asuntos jurídicos de ARENA expone las siguientes situaciones:

a. "Informe que el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, el ing. Carlos Gustavo Roberto López Davidson, presentó al Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de PRESIDENTE del instituto político ARENA. Renuncia irrevocable que fue aceptada por los Directores y Vicepresidentes que conforman el COENA".

b. "Que de conformidad a lo que prescriben los Estatutos del Partido, art. 26 inciso cuarto, ante la renuncia del Presidente, le corresponde asumir el cargo al Vicepresidente de ideología Ing. ERICK ROBERTO TADEO SALGUERO ZECEÑA".

c. "El día veinticuatro de febrero el Ing. ERICK ROBERTO TADEO SALGUERO ZECEÑA, acepta el cargo de PRESIDENTE del partido Alianza Republicana Nacionalista".

d. "Que en razón de lo anterior y en base al Art. 18 de la Ley de Partidos Políticos, presento Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del Ing. ERICK ROBERTO TADEO SALGUERO ZECENA, quien ahora ostenta la representación legal del partido ARENA, de manera conjunta con mi persona, en la calidad antes indicada".

e. "Para constancia de lo anterior, adjunto DOS certificaciones de punto de actas emitidas el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por la directora de actas y acuerdos en la que consta: 1) RENUNCIA por parte del Ing. Gustavo Lopez (sic) Davidson a su cargo de Presidente y 2) ACEPTACIÓN del cargo de Presidente por parte de ERICK ROBERTO TADEO SALGUERO ZECEÑA".



f. "En virtud de lo expuesto, solicito que se tenga por informada la personería actualizada del partido, se consigne como presidente del partido y por tanto representante legal del mismo a ERICK ROBERTO TADEO SALGUERO ZECEÑA".

2. Pide en concreto que se tenga por informado el cambio de Presidente de ARENA, se inscriba al actual presidente y se le extienda una certificación de las autoridades partidarias de ARENA.

II. En materia de nombramientos de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial -cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras- que contiene los siguientes criterios:

1. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos, la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en dicho cuerpo legal.

2. Así, el artículo 37 del referido cuerpo legal establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

3. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los estatutos y reglamentos partidarios.

4. La comisión electoral permanente, que señala el Art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

5. El Artículo 37-K establece que celebradas las elecciones, la comisión electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para realizar dicho acto, es el acta de escrutinio final y declaratoria de elección.

6. Por otro lado, el artículo 18 LPP dispone que para la inscripción de nombramientos es necesario que se deje constancia del nombre, número del Documento Único de Identidad vigente y el número de identificación tributaria de las personas que corresponda. Esta norma también es aplicable a los resultados electorales, especialmente para efectos de identificación de las personas electas.

7. Resulta pertinente señalar además, que este Tribunal ha sostenido el criterio que para que los miembros que resulten electos -en el contexto de una elección interna de autoridades partidarias- puedan *sustituir* a los miembros que actualmente forman parte de

algún organismo partidario de los que deben ser sometidos a elección interna, es necesario que los miembros a sustituir *hayan finalizado el periodo de funciones para el que fueron nombrados o electos, hayan renunciado a dicho cargo o bien no puedan continuar en su ejercicio por cualquier otra causa justificada debidamente acreditada ante este Tribunal.*

III. 1. En el presente caso, el tribunal constata que la representante legal de ARENA ha presentado: i) certificación de punto de acta de Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) en la que consta la renuncia irrevocable al cargo de Presidente de dicho instituto político presentada por el ingeniero Carlos Gustavo López Davidson y la aceptación de dicha renuncia por parte de los directores de ese organismo partidario; ii) certificación de punto de acta de Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) en la que consta que el Vicepresidente de Ideología de ese instituto político expuso que de conformidad con el artículo veintiséis de los estatutos partidarios, le corresponde asumir el cargo de Presidente del mencionado instituto político, manifestando en ese acto que acepta el referido cargo; y, ii) fotocopias simples del documento único de identidad y de la tarjeta de identificación tributaria del señor Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña.

2. Resulta pertinente señalar que de conformidad con los incisos 1° y 4° del artículo 26 de los estatutos de ARENA, el presidente de dicho instituto político Estará asistido por tres vicepresidentes, uno de Ideología, uno de Organización y otro de Campaña, que le sustituirán en su defecto en el orden mencionado y en ausencia de éstos, se nombrará el sustituto de entre los demás miembros del COENA. De manera, que el estatuto de dicho partido político establece la forma en que ha de ser sustituto el presidente.

IV. 1. Establecido lo anterior, es procedente tener por informada la renuncia del señor Carlos Gustavo López Davidson como presidente del instituto político ARENA.

2. Deberá tenerse por informada además, la designación del Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña como presidente del instituto político ARENA, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos partidarios.

3. Asimismo, es procedente ordenar a la Secretaría General de este tribunal que proceda a inscribir en los registros correspondientes al señor Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña como presidente del instituto político ARENA.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34, 37 de la Ley de Partidos Políticos, y el artículo 26 de

los estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); este Tribunal
RESUELVE:

1. *Téngase* por informada la renuncia del señor Carlos Gustavo López Davidson como presidente del instituto político ARENA.


2. *Téngase* por informada la designación del señor Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña, como presidente del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), de conformidad con el artículo 26 de los estatutos partidarios del referido partido político.

3. *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a inscribir en los registros correspondientes al señor Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña como presidente del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

4. *Extiéndase* la certificación solicitada por la licenciada Steffany Yanira Escobar de González, en carácter de Directora de asuntos jurídicos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

5. *Notifíquese* la presente resolución al partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

[Handwritten signatures and scribbles]



[Handwritten signature]